



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal- Nulidad Absoluta o Relativa, e indemnización de perjuicios.
Demandante	Gustavo Adolfo Zapata Marín
Demandados	Propiedades y Proyectos S.A.S., Avalcrear Ltda., Alvaro Hernán Cañon Castaño y Manuel Escobar Bolaños
Radicado	05001 31 03 015 2019 00252 00
Asunto	Declara ineficaz llamamiento en garantía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, cumpla la siguiente carga procesal:

Deberá proceder con el trámite de notificación de la demanda y su auto admisorio, al codemandado **ALVARO HERNÁN CAÑON CASTAÑO**, esto es, citación para diligencia de notificación personal y en caso de no comparecer al Despacho a notificarse, deberá enviar la notificación por aviso.

Se le advierte que la notificación también puede surtirse en la forma dispuesta en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

En caso de no ser posible ninguna de las anteriores, realizará las diligencias en procura del emplazamiento, al tenor de lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ
JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **def933855d936d0554d586e28a099de65eb0aa4eab198ab7313dafb0aa85e219**

Documento generado en 04/05/2021 09:16:55 AM